

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29174 REAL DECRETO 2883/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Gil Arroyo.

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Gil Arroyo, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos, en sentencia de uno de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de dos delitos de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por uno de ellos y seis meses y un día de igual presidio por el otro, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Angel Gil Arroyo de la mitad de las penas privativas de libertad impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29175 REAL DECRETO 2884/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Richard Joan Chesman.

Visto el expediente de indulto de Richard Joan Chesman, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de cincuenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos;

Vengo en indultar a Richard Joan Chesman de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29176 REAL DECRETO 2885/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Manuel Vega Calero.

Visto el expediente de indulto de Manuel Vega Calero, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinte de enero de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Manuel Vega Calero de seis meses de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29177 REAL DECRETO 2886/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Francisco Dumit Barrero.

Visto el expediente de indulto de Francisco Dumit Barrero, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de catorce de julio de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de nueve años de prisión mayor y multa de doscientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Francisco Dumit Barrero de una cuarta parte de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29178 REAL DECRETO 2887/1982, de 9 de julio, por el que se indulta parcialmente a Miguel Cuadrado Figueroa.

Visto el expediente de indulto de Miguel Cuadrado Figueroa, condenado por la Audiencia Provincial de Pontevedra, en sentencia de veintiuno de enero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Miguel Cuadrado Figueroa de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

29179 REAL DECRETO 2888/1982, de 9 de julio, por el que se indulta a Sancho Angel Carrasco Lavado.

Visto el expediente de indulto de Sancho Angel Carrasco Lavado, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de tres de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;